



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el distrito judicial de Piura

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Castro Ferrer, Megume Tukary (ORCID: 0000-0003-3269-3334)

ASESOR:

Ing. Mba. Máximo Javier Zevallos Vilchez (ORCID: 0000-0003-0345-9901)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA –PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación se lo dedico especialmente a Dios, por haberme dado sabiduría y fortaleza, para continuar este largo proceso, de obtener uno de mis más grandes anhelos.

A mi Hermano RAFAEL, que, a pesar de no estar físicamente a mi lado, siempre me inculco los estudios, siguiendo su ejemplo de buen profesional.

A mi Abuelo RAFAEL, que desde el cielo me envía muchas buenas vibras para seguir por el camino correcto.

A mis Padres Dante y Luisa por su trabajo, sacrificio constante y sobre todo por su amor incondicional, gracias a ustedes he llegado hasta aquí, son los mejores padres.

A mi Hermana Angie por darme el apoyo moral en toda esta larga etapa de mi vida.

A mis más grandes amores ESTIBALIZ Y JUAN CARLOS, mi familia hermosa, que me inspiro a nunca decaer, por su comprensión, y por darme mucha felicidad.

A las personas que me apoyaron y que me abrieron sus puertas y me compartieron sus conocimientos, para que este trabajo se realice con éxito.

Megume Tukary.

## **Agradecimiento**

Agradezco infinitamente a Dios por la salud y la vida, por ser mi guía en el transcurso de mi vida, brindándome sabiduría, paciencia para para lograr esta anhelada Meta.

A mis Padres Dante y Luisa por su apoyo incondicional, frente a todas las adversidades, por inculcarme siempre el esfuerzo y valentía de no temer a las dificultades, venciendo mis miedos y acercando siempre mis metas, consejos de los mejores papas que Dios pudo darme. A mis hermanos Angie y Rafael, por su amor, consejos y palabras de aliento.

A mi Familia, Juan Carlos y Estibaliz, por su dulce amor, comprensión, y apoyo infinito, son mi inspiración para nunca decaer, siempre están en mi corazón.

Mi grato agradecimiento a mis docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Piura, quienes me brindaron sus valiosos conocimientos, gracias por su paciencia, dedicación y amistad.

Megume Tukary.

## **Página del jurado**

## Declaratoria de autenticidad

### Acta de Autenticidad

Yo, MEGUME TUKARY CASTRO FERRER, estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Piura, declaro que el trabajo académico titulado "La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el distrito judicial de Piura" presentada para la obtención del título profesional de ABOGADO, es de mi autoría.

Por lo tanto, declare lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No, he utilizado ninguna otra Fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este Trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completo ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su Fuente o autor, me someto a la sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, 27 de junio de 2019

  
Megume Tukary Castro Ferrer  
DNI N° 73760592

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	16
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	16
2.2. Operacionalización de las variables.....	16
2.3. Población, muestra y muestreo.....	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	20
2.5. Procedimiento.....	21
2.6. Método de análisis de datos.....	21
2.7. Aspectos éticos.....	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	30
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	47
Acta de aprobación de originalidad.....	60
Pantallazo de software Turnitin.....	61
Autorización de publicación.....	62
Autorización de la versión del trabajo de investigación.....	63

## Índice de Tablas

Tabla 1. Validación de instrumentos .....	48
Tabla 2. Matriz de Operacionalización de variables.....	18
Tabla 3. Matriz de consistencia metodológica .....	19
Tabla 4. Matriz de consistencia lógica .....	20

## RESUMEN

La presente investigación ha realizado un análisis de diferentes definiciones, centrandose su atención sobre; el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, la prisión preventiva como medida cautelar, sus presupuestos procesales para su configuración, así como sus características; haciendo acotación al derecho de la libertad personal, y por último el debido proceso y sus características más relevantes.

También se analizó la normativa nacional correspondiente, tomando como referencia la legislación comparada de España, Argentina; en relación a la fundamentación práctica que se ha obtenido en base al trabajo de campo, mediante el instrumento denominado cuestionario, aplicado a los operadores del derecho como: jueces, abogados especialistas en Derecho penal, de los cuales se ha obtenido resultados de la situación por la que atraviesa nuestro actual sistema de justicia, así como la falta de motivación de las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva carece de coherencia, razonabilidad y suficiencia, vulnerando el debido proceso.

El objetivo de esta investigación es “Determinar si las resoluciones que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura afectan los principios de la función jurisdiccional el debido proceso y la motivación de resoluciones.”. Planteando la siguiente hipótesis: “La motivación en resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva carece de coherencia, coherencia y suficiencia, vulnerando el debido proceso”. Siendo la metodología; descriptiva – explicativa. Llegando a la conclusión general “Las resoluciones judiciales en su gran mayoría no guarda coherencia respecto a su motivación, vulnerando así los principios de la función jurisdiccional creando inseguridad a los ciudadanos; ya que se ha comprobado que muchos jueces con el solo hecho de transcribir literalmente el cuerpo legal considera que existe una debida argumentación”.

**Palabras claves:** Motivación de resoluciones judiciales, prisión preventiva, debido proceso.

## ABSTRACT

The present investigation has made an analysis of different definitions, focusing its attention on; the right to the motivation of judicial resolutions, the preventive detention as a precautionary measure, their procedural budgets for their configuration, as well as their characteristics; making reference to the right to personal freedom, and finally due process and its most relevant characteristics.

The corresponding national regulations were also analyzed, taking as a reference the comparative legislation of Spain, Argentina; in relation to the practical foundation that has been obtained based on the fieldwork, through the instrument called questionnaire, applied to the operators of law such as: judges, lawyers specialized in criminal law, from which results of the situation have been obtained the one that crosses our current system of justice, as well as the lack of motivation of the judicial resolutions that provide for preventive detention lacks coherence, reasonableness and sufficiency, violating due process.

The objective of this investigation is "To determine if the resolutions that dictate the preventive detention in the Judicial District of Piura affect the principles of the jurisdictional function due process and the motivation of resolutions." Raising the following hypothesis: "The motivation in judicial decisions that provide for preventive detention lacks coherence, coherence and sufficiency, Gviolating due process." Being the methodology; descriptive - explanatory. Arriving at the general conclusion "The judicial decisions in their great majority does not keep coherence with respect to their motivation, thus violating the principles of the jurisdictional function creating insecurity to the citizens; since it has been proven that many judges with the sole fact of literally transcribing the legal body considers that there is a proper argument."

**Keywords:** Motivation of judicial resolutions, Pre-trial detention, Due process.

## I. INTRODUCCIÓN

Un país democrático debe velar por el respeto de derechos fundamentales de cada ciudadano, por ello cada Estado ha creído conveniente dividir la justicia entre los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, este último poder es el encargado de administrar justicia a través de procesos judiciales como el proceso Penal; los funcionarios que laboren dentro de la administración de justicia tienen la obligación de aplicar e interpretar de forma correcta y justa el derecho vigente para cada caso en concreto.

Las resoluciones judiciales que emite el Aquo, son la herramienta primordial para administrar justicia, estas resoluciones tienen como fin resolver una serie de cuestiones que se presentan a lo largo del proceso. Excepto los decretos, que son resoluciones de simple trámite, las demás resoluciones deben cumplir con las exigencias de la debida motivación y otras, para evitar la afectación de las garantías del debido proceso, previstas en el artículo 139° de la carta fundamental.

En la actualidad en muchos países existe una problemática social, respecto al incremento de internos en los centros penitenciarios por utilizar de forma excesiva la prisión preventiva, es así que, en América Latina, se tiene que el 36.3% de internos en los centros penitenciarios están privados de su libertad por la medida de prisión preventiva.

Una de las razones del uso abusivo de la medida coercitiva, es que los jueces penales emiten resoluciones carentes de motivación, se entiende por debida motivación de resoluciones a aquellas razones de derecho que ha conducido al juez a emitir una determinada sentencia, confirmando que su decisión se ajusta a derecho evitando la arbitrariedad, teniendo como objetivo dar a conocer a las partes del proceso las razones de su decisión sin embargo, existen resoluciones de prisión preventiva que tienen una debilidad argumental que afectan el derecho del investigado a que tenga conocimiento del motivo de la restricción de su libertad. (Ascencio, 2005, p. 493).

En ese sentido, el juez penal al declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva sin fundamentar suficiente y adecuadamente esta decisión, vulnera derechos fundamentales como el de debido proceso el cual comprende el de motivación de resoluciones judiciales; y el derecho a la libertad personal del investigado.

A nivel internacional muchos países han optado por regular en su sistema penal la figura de la prisión preventiva, claro ejemplo lo encontramos en los países de Argentina, México, Chile y España; sin embargo, se puede observar que pese a este esfuerzo, en estos países se usa desmedidamente del mandato de prisión preventiva, es decir, se dictan dichas medidas sin tener en cuenta el derecho humano a la presunción de inocencia del que debe gozar todo ciudadano, además, se transgrede la garantía de la función jurisdiccional que es la debida motivación de resoluciones judiciales y con ellos se vulnera el debido proceso.

En el ámbito nacional, se tiene en el mes de febrero de 2018, aumento la población del sistema penitenciario a 104,643 personas, de los cuales, se tiene que 86,229 internos se encuentran en prisión por mandato de prisión preventiva, mientras que el 18,414 de personas cuentan con penas limitativas de derecho, como medidas alternativas de internamiento o beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, según lo señalado por el informe estadístico penitenciario (Informe Estadístico Penitenciario 2018).

En la jurisdicción de Piura se viene advirtiendo el dictado de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva del investigado, las mismas que carecen de la debida motivación o tienen una motivación aparente, lo que viola el principio y garantía jurisdiccional que es el de la correcta motivación de las decisiones judiciales. Los magistrados no cumplen con las exigencias de la debida fundamentación o motivación; así como también se verifica que en dichas resoluciones no se hace un verdadero y serio análisis de cada uno de los presupuestos procesales para declarar fundado el pedido de esta medida. Tales situaciones vienen afectado un derecho tan elemental como es la libertad.

Estudios realizados a nivel internacional se tiene que Fernández (2013), en su investigación en Bolivia, y titulada: “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”. Se utilizó la tabulación de datos y análisis FODA para la recolección de datos y facilitar el trabajo de investigación. La administración de los cuestionarios y la evolución de nivel de condición física se llevaron a cabo durante junio de 2013. En esta investigación se observa que de la totalidad de los detenidos el 50% de estos los están preventivamente:

El autor de este trabajo nos muestra una perspectiva muy importante de la prisión preventiva que se dicta en Bolivia, la cual coincide con la presente investigación pues en muchas resoluciones que declaran fundada la prisión preventiva, el juzgador se deja llevar de la presión social y realizan un uso inadecuado de esta medida cautelar de carácter personal, la diferencia se evidencia debido a que el autor analiza otros sectores no vinculados a la justicia. (p.152).

Por otro lado, Torres (2015), en su estudio realizado en la ciudad de Ibarra-Ecuador, denominada: “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”. Se utilizó el método científico inductivo - deductivo e histórico. La técnica que se utilizó para obtener la información fue la entrevista, para ello elaboró un cuestionario en el que se formularon una serie de preguntas dirigidas a indagar respecto del tema investigado.

La tesis se vincula con la presente investigación porque el autor señala que existen requisitos indispensables para establecer que una resolución o sentencia emitida por el juzgador está debidamente fundamentada, la diferencia es que el investigador teniendo en cuenta el proceso penal en forma general y no específicamente el tema de la prisión preventiva (p.64).

Así también Ramos (2016), en su investigación en Ibarra- Ecuador, y titulada: “La caducidad de la prisión preventiva en la legislación nacional y sus consecuencias jurídicas”. Se utilizó el método científico inductivo - deductivo e histórico. La técnica que se utilizó para recoger información fue la encuesta. En esta investigación observamos que:

El autor señala que un proceso penal en forma debe prevenir la dilación, tomando en cuenta que muchos los investigados se encuentran en la cárcel, privados del derecho más importante después de la vida que es la vida, sin condena, la diferencia es que el autor se enfoca en un procedimiento de conclusión del proceso penal. (p.71).

El estudio realizado a nivel nacional se tiene que Cabana (2015), en su investigación en Juliaca, denominada: “Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. El investigador hizo uso de diversos métodos de investigación jurídica como el analítico, descriptivo, sintético y explicativo. La técnica que utilizó fue el análisis documentario; ya que se obtuvieron documentos

oficiales relacionados a la problemática del hacinamiento en el sistema penitenciario en el Perú y en particular de la Región Puno.

La tesis se vincula con la investigación porque el autor señala que existe un gran porcentaje de internos que tienen la calidad de procesados con prisión preventiva, la diferencia es que el autor se enfoca su investigación en el crecimiento de la población penitenciaria. (p. 96).

Así también Delgado (2017), en su investigación en Chiclayo, y titulada: “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial-Lambayeque durante el periodo 2014 al 2016”. El investigador recurrió al método descriptivo, analítico, explicativo y sintético. Fruto de la investigación documental se obtuvo información relevante, fruto del análisis de expedientes judiciales 2014 al 2015. La tesis se vincula con esta investigación ya que el autor concluye que existe un desproporcionado e irracional de la prisión preventiva, la diferencia es que los expedientes analizados por el autor son de año 2014 al 2016. (pp. 113-114).

Asimismo Carrasco (2015), en su investigación en Huánuco denominada: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”. El método de investigación utilizado en este estudio fue el inductivo, deductivo y se aplicaron diversos métodos de interpretación. La técnica que se utilizó es la entrevista que permitió individualizar las categorías y corroborar los supuestos. (p.76).

Por otro lado, Namuche (2017), en su estudio en Lima, denominado: “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima”. Se hizo una investigación de tipo básico o pura que tiene por finalidad obtener y recopilar información de fuentes teóricas. La técnica que se utilizó fue la entrevista. (p.85).

Y por último Ñaupari (2016) en su investigación en Huánuco, y titulada: “La prisión preventiva y la vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia”. El diseño utilizado en esta investigación fue experimental, descriptivo simple. La técnica utilizada fue la encuesta tipo cuestionario y el fichaje de información doctrinaria. (p.75).

Los estudios a nivel local se tiene Campoverde (2013) en su investigación en Piura, titulada: “La vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el archivamiento del proceso penal”, en la Universidad Privada de Piura. Se realizó una investigación jurídica pura, que consistió en identificar, individualizar, clasificar y registrar de las fuentes de información en sus aspectos sistemáticos, genéricos y filosóficos; las que fueron analizadas y sintetizadas. (p.97).

Resulta útil establecer la importancia respecto de la garantía jurisdiccional a la debida motivación de las resoluciones judiciales; los jueces tienen la obligación de emitir resoluciones argumentando el porqué de su decisión, es decir, dicha resolución debe tener fundamentos objetivos, razonables de las causas de tal decisión, también es cierto, que si dichas resoluciones carecen de fundamentos razonables se está lesionando la garantía de motivación de las resoluciones judiciales.

En relación a lo anterior el nuestro máximo intérprete de la Constitución en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC.FJ 2) ha señalado en el fundamento siete de la citada sentencia el T.C. sostiene que la motivación o fundamentación de las decisiones judiciales es considerada como garantía de la función jurisdiccional frente al abuso y al actuar arbitrario del juzgador, es decir, las resoluciones emitidas por el órgano judicial deben ser debidamente y suficientemente motivadas con datos objetivos y razonables que sustenten su decisión.

La carta fundamental del Perú señala en el inciso 5 del artículo 139° la necesidad de motivar adecuadamente las resoluciones judiciales lo que constituye un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, a la vez un derecho fundamental de toda persona sometida a un proceso judicial, garantizando así que la administración de justicia se desarrolle respetando lo dispuesto por la Carta Magna y las normas internacionales sobre derechos humanos, por otro lado, que los procesados ejerzan de modo efectiva y eficaz su derecho constitucional a la defensa.

La doctrina constitucional refiere la existencia de una necesidad de motivar las decisiones judiciales, siendo un derecho fundamental de los justiciables y un principio jurisdiccional que informa el actuar de los jueces, es decir, los jueces al momento de fundamentar su decisión frente a un litigio, deben sustentar las razones de hecho y derecho que argumenten porque se ha resuelto de tal o cual manera.

El principio jurisdiccional de debida motivación debe estar presente en toda fallo, decisión o resolución que emitan los jueces en todos los procesos sometidos a su jurisdicción, es decir el juez no debe emitir resoluciones con un razonamiento defectuoso o aparente, sino debe explicar de forma clara, lógica y jurídica los argumentos que sustentan su decisión.

El autor Zavaleta (2006), sostiene que toda resolución judicial que emita el legislador debe contener argumentación fáctica y jurídica, siendo las base para emitir una decisión motivada, es decir, no debe argumentar una mera explicación o argumentación aparente en su decisión. (s/p).

En el Expediente N.º 6712-2005-PHC/TC el T.C. establece que una debida motivación de la decisión jurisdiccional, es un derecho que tiene toda parte en cualquier proceso, y para el juez es una obligación ineludible debiendo cumplir con fundamentar de forma clara, lógica y jurídica los argumentos facticos y de jure que fundamentan su decisión (Fundamento 10).

La prisión preventiva señala las siguientes teorías:

**\*Teoría cautelar:** Se refiere a que la prisión preventiva es una medida cautelar que es provisional, variable y temporal, lo que significa que no es definitiva, que puede cambiarse por otra y que tiene un tiempo de duración, según las circunstancias e incidencias del proceso.

**\*Teoría garantista:** Está teoría se originó en los años 1970 el cual hace referencia al garantismo de la prisión preventiva como medida cautelar, el cual tiene como finalidad el cumplir y asegurar los derechos inherentes de cada persona.

Para decretar la medida cautelar de prisión preventiva no se requiere certeza sobre la comisión del delito, ya que éste aún se está investigando o procesando; por lo que solo se exige que exista una alta probabilidad de que los hechos ocurrieron y que el investigado sea el presunto autor (Ferrajoli, 2012, p.18).

La prisión preventiva es una institución procesal mediante la cual se puede privar de la libertad ambulatoria o de tránsito al procesado siempre que se cumplan de manera rigurosa los presupuestos establecidos en la ley; como se observa puede afectar la libertad

de la persona, derecho fundamental que se encuentra consagrado y protegido por la Carta Política peruana. (Cabanellas, 2006, p.87).

La consecuencia jurídica que trae esta medida cautelar de carácter personal es la restricción o privación de la libertad de tránsito del procesado, siendo de mucha importancia analizar bien el hecho con el fin de evitar una afectación al debido proceso. (Asencio, 2003, p.1).

En ese sentido se tiene que las características de la prisión preventiva son las siguientes:

**\*Carácter excepcional.** - Como primera característica se indica que es excepcional, puesto que dicha medida constituye una excepción debido a que la regla es que las personas sometidas a un proceso afronten el proceso en libertad; pero por darse determinadas circunstancias se decreta esta medida de manera excepcional.

**\*Es revocable.** – La prisión preventiva puede ser objeto de nulidad o ser cambiada por otra medida cautelar, dependiendo de las circunstancias e incidencias del proceso. Si desaparecen algunos o alguno de los presupuestos que le dieron origen, la medida se deja sin efecto, es decir se revoca.

**\*Es sustituible.** - Se hace referencia a que es sustituible, debido a que se pueden dar otras medidas alternativas a su aplicación, las cuales ahora son reconocidas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye un derecho constitucional, pues se debe establecer la prisión preventiva en un tiempo suficiente para el esclarecimiento de la investigación, pues si bien es cierto que todo sujeto puede ser susceptible de una investigación, también lo es que debe ser en un plazo justo para el investigado.

**\*Es impugnable.** - No debemos dejar pasar por alto que es impugnable, pues el investigado, el Fiscal, tienen la potestad de interponer recursos impugnatorios contra la resolución que decreta la prisión preventiva o que la deniega. Esto es una garantía al derecho del justiciable a la segunda instancia.

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva, hace referencia que las medidas cautelares tienen como características lo siguiente:

**\*Instrumentalidad.-** Es una de las particularidades más destacables de las medidas cautelares, ayuda a diferenciarlas de otras figuras jurídicas similares, además, esta medida se distingue por ser accesorias, es decir, no existe sin la existencia de un proceso principal, al no existir el proceso principal, no existe la medida cautelar.

**\*Jurisdiccionalidad.-** Solo al juez penal, dentro de un debido proceso penal le compete decretar esta medida cautelar de carácter personal y privar de la libertad a una persona. Esta es una exigencia para limitar cualquier derecho fundamental de una determinada persona.

**\*Provisionalidad.-** Es importante señalar que la prisión preventiva como medida cautelar, desaparece cuando deja de ser útil en el proceso principal, es decir, solo puede durar en el tiempo si existen los motivos que argumentan su existencia, es decir, esta medida si no cumple con su finalidad debe extinguirse en ese mismo momento.

Para decretar la prisión preventiva es necesario que se acrediten los presupuestos regulados en Código Penal, así *tenemos fumus boni iuris y el periculum in mora*; pero, también se pueden conocer como a) “Imputación”, en lugar de *fumus boni iuris*; b) “Riesgo de frustración” y “Peligrosidad procesal”, en lugar de *periculum in mora*. A continuación se pasara a describir cada uno de los presupuestos:

- El *Fumus boni iuris*, el cual exige que para decretarse la prisión preventiva el juez debe determinar que al finalizar el proceso la resolución final será condenatoria por lo que debe ser muy cuidadoso en analizar y exigir el cumplimiento de los presupuestos para su procedencia, es decir, consiste en un *juicio de probabilidad o verisimilitud de carácter objetivo (apariencia probable de legitimidad), que se funde en los actos de investigación sobre la responsabilidad penal del investigado*.

- El *fumus bonis iuris*, el código adjetivo en el artículo 268°, exige, para dictar la medida de prisión preventiva, que existan graves y fundados elementos de convicción que relacionen al procesado con la comisión del hecho aparentemente delictivo. (Del Rio. 2007. p.158). Hay que advertir que no se exige que haya pruebas de la comisión del delito ni de la responsabilidad del imputado sino solo elementos de convicción.

- El otro presupuesto es la existencia de *periculum in mora* o peligro en la demora procesal, es el presupuesto primordial y esencial de la prisión preventiva, la demora que señala este presupuesto no debe ser cualquier demora, sino aquella que genere un riesgo para el proceso penal. (Del Río. 2007. pp. 113-114).

La dignidad de una persona involucra obligatoriamente el principio de la libertad individual, y es que, si la persona es un ser que tiene fines propios que cumplir por su propia decisión, requiere el respeto y la garantía de su propia libertad, necesita estar libre de la imposición de otros individuos por decirlo así de su misma especie, así como también de la imposición de los poderes públicos que obstaculizan la realización de tales finalidades propias de cada individuo. (Sánchez, 1998, p.27).

Agustín señala que la libertad del ser humano debe estar encaminada al bien y para ello es necesario que el hombre conozca la verdad de su existencia y del propósito que tiene en el mundo; así mientras conozca se encaminará más al bien. Si el hombre no conoce se encamina hacia el mal y por lo tanto no es libre (Agustín, 2009, p.76).

El debido proceso es aquel derecho fundamental que tiene toda persona que busca ante los órganos de justicia tutela de sus derechos. El derecho al debido proceso es de corte procesal e implica que los justiciables deben exigir a quien va a resolver su controversia jurídica lo haga respetando las garantías básicas como la imparcialidad, la razonabilidad, el derecho de defensa, a ser juzgado en plazos que no afecten los derechos fundamentales, que los jueces fundamenten sus decisiones, etc. (Landa, 2012, s/p).

Asimismo, las características más relevantes del debido proceso tenemos la efectividad inmediata, configuración legal y contenido complejo, característica que también han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional:

**-Efectividad inmediata:** El contenido no se encuentra definido de modo arbitrario por el juzgador, sino que se encuentra ligado a lo dispuesto por la Const., es decir la carta magna reconoce los parámetros puesto que su contenido no se encuentra limitado de forma arbitral, encontrados sujeto a las disposiciones constitucionales

**-Configuración legal:** El derecho constitucional resguardado debe tener en cuenta lo regulado por la norma de menor jerarquía es decir aquella con rango de ley, sin embargo, los mismos siguen siendo mandatos para los órganos públicos que emplean la

ley como presupuesto sine qua non para circunscribir por completo el alcance del derecho fundamental.

**-Contenido complejo:** Se refiere a que el principio a un debido proceso no tiene un solo contenido y que sea fácil de identificar, sino que, comprende una serie de derechos fundamentales.

El modelo constitucional del debido proceso, tiene como exigencia que el mismo reúna las condiciones necesarias que permitan afirmar que la sentencia emitida por el juez dicte sea reconocida como justa, debida, adecuada. Por tanto, es necesario precisar los contornos conceptuales del debido proceso, para lo cual compartimos lo dispuesto por la CIDH al considerar que este principio esté conformado por un conjunto determinado de requisitos, los cuales deben tenerse en cuenta en las instancias procesales de cada proceso.

Asimismo, se ha mencionado que el debido proceso es un derecho que al mismo tiempo es un requisito fundamental para la tutela de muchos otros derechos, también señala que es un límite al poder estatal en un Estado democrático, pues busca que se lleve procesos judiciales respetando los derechos del investigado.

En ese sentido se debe señalar que el derecho a un debido proceso integra los principios, derechos y garantías procesales mínimos que se debe exigir en todo proceso penal, para brindar al procesado y en general al justiciable la imparcialidad, objetividad, la justicia, en su desarrollo y finalización.

El debido proceso es la expresión del derecho constitucional, pues ayuda al legislador cuando se emita leyes, al juez para que aplique la norma correcta buscando la verdad procesal por los medios de pruebas presentados, es decir, el debido proceso ayuda a direccionar a los jueces y legisladores en un determinado hecho con el fin de lograr la verdad formal y real. (Zambrano, 2005, p.48).

La expresión de las razones fácticas y jurídicas en las resoluciones judiciales es uno de los requisitos necesarios en cualquier fallo jurisdiccional, el juez por ser competente debe emitir decisiones fundadas en derecho respetando así el precepto legal de rango constituciones, pues el quien decide sobre la libertad ambulatoria del investigado.

El T.C. como máximo interprete y órgano de control constitucional, en el recurso de agravio constitucional incoado por Artemio Ramírez Cachique deja en claro, las dos

características de la motivación ante el requerimiento de prisión preventiva, es por ello que en el desarrollo de su fundamentación expone que la primera característica es la suficiencia, debiendo anunciar, exponer o describir en su resolución las circunstancias de hecho que originan el requerimiento de la medida coercitiva, así como la base legal que lo sustenta; y como segunda característica se requiere la razonabilidad de adoptar la medida restrictiva de derechos, por lo que dentro de su razón de la medida debe estar manifiesta la ponderación de la medida frente al derecho restringido; de lo contrario se estaría asumiendo una decisión arbitraria por parte del poder judicial (STC Exp. N° 1084-2005-PHC – UCAYALI, 2005, p. 5).

La motivación dentro del ordenamiento jurídico peruano cumple dos grandes funciones siendo una de ellas considerada como un instrumento de carácter procesal, esto en razón de que la decisión emitida por un juez debe indicar las razones amparadas en una base legal y previendo los parámetros legales, jurisdiccionales y dogmáticos de cada medida o decisión que se conciba como aplicable y adecuado y pertinente al procesado; como segunda función se concibe a la motivación como una garantía de carácter político e institucional, con lo que se cumple con demostrar a los involucrados en el proceso y a la sociedad en general los motivos o razones por la cuales el juez arribó a determinada decisión.

Dentro de la doctrina jurisprudencial el principio a la debida motivación ha desarrollado ciertos requisitos para que se puede determinar una adecuada motivación en resoluciones judiciales, en el Expediente Judicial N° 00728-2008-PHC/TC LIMA, estableció como presupuestos de la debida motivación los siguientes:

La inexistencia de motivación o motivación aparente, refiere que el juez penal al emitir su decisión no ha argumentado las razones lógicas de tal decisión o que su decisión no tiene relación con los hechos argumentados por las partes del proceso, asimismo se puede apreciar este requisito cuando el juzgador solo emite su decisión para cumplir los parámetros formales exigidos por ley.

Como segundo requisito, se tiene la falta de motivación intrínseca del razonamiento; hace referencia que el juzgador al emitir su decisión se evidencia incoherencia narrativa en los fundamentos de facto y de jure, por consiguiente, se presenta un argumento dudoso no logrando comunicar la razón de su decisión.

El siguiente requisito, es motivación insuficiente, hace referencia que el juez al difundir un pronunciamiento sobre un determinado debe hacerlo en el cumplimiento de un exiguo de motivación, debiendo pronunciarse sobre los hechos facticos y legales, para aceptar que dicha decisión cumple con una correcta motivación.

Por último se tiene como requisito, la motivación sustancialmente incoherente, el mismo que tiene relación con la congruencia procesal, pues el juez debe difundir su decisión de forma razonada, motiva y coherente con los pedidos o pretensiones formuladas por los justiciables ante él, ello en base al art. 139° inciso 3 y 5 de nuestra Carta Fundamental a fin de poder resolver el conflicto entre ambas partes.

La medida de prisión preventiva en el Derecho extranjero.

#### **España.-**

La ley española ha regulado la prisión preventiva y la denomina prisión provisional, la misma que se dicta cuando es idónea y se haya descartado otros mecanismos menos dañinos para el derecho a la libertad, es decir, el juez debe evaluar objetivamente si es necesario dictar la prisión provisional; para ello debe evaluar en cada caso si existe o no otro mecanismo menos gravoso para el derecho de libertad del investigado; esta medida se encuentra prescrita en el artículo 502° de la Ley procesal ibérica.

Asimismo, el juzgador si dicta la prisión preventiva o provisional debe tener en cuenta las consecuencias que tendrá esta medida al procesado y para la sociedad, debiendo tener en cuenta en su resolución la conducta del imputado, los elementos de convicción y la pena que se le impondría en el futuro.

La prisión provisional regulada en la legislación española posee como presupuesto el peligro de fuga como lo regula también nuestra legislación, la primera de ellas hace referencia que el legislador español garantice la seguridad procesal buscado que el procesado se encuentre presente durante toda la investigación y juzgamiento, evitando la fuga del mismo, debiendo tener en cuenta los hechos, el quantum de la pena.

#### **Argentina.-**

La legislación argentina ha regulado la prisión preventiva en el artículo 284° del Código adjetivo, y ha enfatizado que la misma busca cumplir el fin del proceso penal,

esto es, que se sancione al ciudadano que realizó una conducta ilícita, asimismo, esta ley ha desarrollado el presupuesto de peligro en la demora.

Además, refiere que la prisión preventiva solo podrá dictarse, siempre y cuando se demuestre que existe un riesgo en el proceso, tanto para la indagación de nuevos elementos de convicción con el fin de dar la culminación a la decisión del juez

El problema se formula de la siguiente manera: ¿Cuáles son los requisitos de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura?

Este trabajo de investigación se justifica debido a que surge de la problemática que se viene observando en la aplicación de la prisión preventiva lo que ha generado un debate a nivel de los doctrinarios del derecho procesal penal y frente al uso y abuso de la medida cautelar personal de prisión preventiva, que viene afectando el debido proceso y fundamentalmente el derecho a la libertad de los imputados, siendo este último uno de los pilares de la democracia y por ende el Estado tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de los procesados entre ellos el derecho a la libertad.

En ese sentido la presente investigación analizará doctrina y jurisprudencialmente de la prisión preventiva, se estudiará las resoluciones que decretan la prisión preventiva, con la finalidad de determinar que dicha medida cautelar en muchas ocasiones vulnera derechos fundamentales de los procesados como el debido proceso y los requisitos exigidos en la debida motivación, puesto que, en la realidad se vienen dictando la medida cautelar de prisión preventiva sin sustento legal.

Asimismo, la investigación servirá de aporte al sistema jurídico penal, porque permitirá que los operadores de derecho tomen conciencia de la naturaleza y fin de esta medida cautelar para que así apliquen de forma excepcional la prisión preventiva, pues se viene evidenciando que las resoluciones que decretan la prisión preventiva no cumplen con los requisitos para una debida motivación, vulnerándose los principios jurisdiccionales y el derecho fundamental a la libertad personal.

El impacto jurídico de la investigación es que el Estado peruano se preocupe en la implementación de una política de revisión periódica de las resoluciones que dictan prisión preventiva o prórroga de la misma, en aras de salvaguardar del derecho y garantía

de un debido proceso y dentro de él la garantía de la debida motivación establecidos en la Carta Política del Perú, a fin de exhortar a los jueces para que actúen de manera profesional, objetiva y responsable y resuelvan conforme a ley y sobre todo conforme a los derechos humanos del procesado.

Esta investigación busca la solución de un problema social y jurídico, toda la sociedad se ve afectada con el dictado de resoluciones que declaran fundado el pedido de prisión preventiva, por ello su impacto social es importante, porque beneficiará no solo a las personas que están involucradas en un proceso sino a todos los ciudadanos, pues nadie está libre de ser procesado y es en este momento en el que exigiremos que los jueces actúen con transparencia y legalidad, asimismo que los jueces sean abusivos o arbitrarios en sus decisiones; ya que así evitaremos que se atente contra los derechos fundamentales y se causen daños irreparables, tanto para los procesados como para los familiares y la sociedad en general.

El impacto político de la investigación se verificará al aportar argumentos jurídicos para que el Poder Legislativo implemente reformas legales para una adecuada protección jurídica de la sociedad, garantizando el cumplimiento de los requisitos de una correcta motivación de las resoluciones o decisiones judiciales

En el presente trabajo de investigación tiene como Hipótesis los requisitos de la motivación de resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva son la coherencia, razonabilidad y suficiencia.

Finalmente se tiene como objetivos:

### **Objetivo General.**

Determinar cuáles son los requisitos de la motivación de resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

### **Objetivos Específicos.**

Primero. - Conocer los preuestos procesales para el dictado de una prisión preventiva.

Segundo. - Conocer los fundamentos doctrinarios y legales que sustentan el principio del debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales.

Tercero. - Conocer la percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resolución y el debido proceso en la prisión preventiva.

Cuarto. - Analizar jurisprudencialmente la motivación en las resoluciones que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Diseño de estudio.**

El presente trabajo investigativo busca analizar y descubrir si las resoluciones judiciales que decretan prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura, específicamente en la ciudad de Piura, vulneran los principios jurisdiccionales como el debido proceso y la motivación, pues se describirán a las partes, los hechos fácticos, además en esta investigación se desarrolla doctrinariamente la prisión preventiva con el fin de conocer jurídicamente el contenido del mismo (Aranzamendi, 2010, p.87).

La presente investigación es no experimental, porque tiene como objetivo analizar jurídicamente el contenido de las resoluciones que dictan la prisión preventiva para determinar si se afecta las garantías y principios de debido proceso, el cual comprende el de la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, por lo que no se manipularán deliberadamente las variables, pues se analizará el fenómeno tal y como se presenta, en su real y presente contexto para que se analicen posteriormente. (Carrasco, 2009. p.72).

En dónde:

X: es la muestra a través de la cual se obtiene información.

Y: es la información más importante que se ha adquirido.

Z: conclusiones a las que se llega al final del estudio.

### **2.2. Operacionalización de las variables**

#### **Variables**

Segura (2005) enseña que una variable, es un atributo o cualidad de cada persona o cosa, variando de un sujeto a otro. En este estudio las variables a trabajar son la motivación de resoluciones judiciales que decretan la medida provisional de prisión preventiva y los principios de la función jurisdiccional.

Es necesario precisar en este ítem que, como ya se ha mencionado en líneas precedentes, el diseño de estudio es no experimental, por lo que no se procederá a

presentar o mostrar sujetos de estudio, más bien estos serán observados en sus circunstancias naturales.

Tabla 2. Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones – Indicadores</b>	<b>Técnica</b>
<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p><b>La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la motivación de resoluciones en los casos de la prisión preventiva.</li> <li>- Coherente</li> <li>- Suficiente</li> <li>- Lógica</li> <li>- Razonable</li> </ul>	<p>Encuesta</p>
<p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p><b>Los principios de la función jurisdiccional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho a un debido proceso.</li> <li>- El derecho a la motivación de resoluciones.</li> <li>- Jurisprudencia peruana.</li> </ul>	<p>Encuesta</p>

Fuente: Elaboración propia

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	ESCALA	Nº ÍTENS	TÉCNICAS/INSTRUMENTOS
<b>VII</b> <b>La Motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva</b>	-Características de la motivación de resoluciones en los casos de la prisión preventiva.  -Coherente -Suficiente -Lógica -Razonable	- Expedientes	(5 - 10 10 - 15 15- 20)  -Totalmente de acuerdo -De acuerdo -Totalmente en desacuerdo -En desacuerdo	Razón  Ordinal	1,2,3,4,5	Encuesta (cuestionario)
<b>VD</b> <b>Los principios de la función jurisdiccional</b>	-El debido proceso. -La motivación de resoluciones judiciales	-NORMATIVA	sí no	Nominal	6,7, 8,9,10,11	Matriz Lógica (matriz) Ficha de validación

Fuente: Elaboración propia.

López (2006) señala que el procedimiento de operacionalización de las variables implica llevarlas del plano abstracto a uno concreto; es decir, hacerlas medibles.

En la presente investigación, la población estuvo constituida por 28 informantes, se seleccionaron 5 jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Piura, asimismo 10 abogados litigantes en el área de derecho penal de la defensoría pública del distrito judicial de Piura, como también 13 abogados que ejercen la defensa privada en el ámbito del derecho penal.

### 2.3. Población y muestra

Se ha establecido la cantidad de 28 informantes debido a que son especialistas en el tema de investigación, los cuales aportarán datos relevantes para la presente investigación.

Tabla 3. Matriz de consistencia metodológica

<b>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>
<b>Descriptiva explicativa Diseño No Experimental</b>	28 abogados encuestados especialistas.	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

Fuente: Elaboración propia.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

#### **Técnicas de recolección de datos**

Encuesta:

Reyes (2014) señala que la encuesta es una técnica de recolección de información, en la que se elabora un cuestionario el cual se aplica a una parte de la población que viene a ser la muestra.

Esta técnica permite obtener información y conocer la opinión o parecer de los encuestados. Por esto es muy importante que se elija o seleccione adecuadamente a las

personas que responderán la encuesta, quienes deben ser profesionales bien informados y con sólidos conocimientos en la materia, pues su opinión debe aportar información relevante a la investigación.

Ferrado (2011), señala que el cuestionario para aplicar la encuesta, puede ser impreso o digital, lo importante es que permita obtener y registrar los datos o informaciones que aporten los encuestados o entrevistados.

En el presente estudio, el cuestionario que se aplicó fue impreso y fue respondido en forma personal por especialistas en el ámbito del derecho procesal penal lo cual ayudó a lograr los objetivos de la investigación.

La encuesta se aplicó a profesionales especialistas y estuvo las preguntas se dirigieron a indagar o conocer aspectos relativos a los principios y garantías de la función jurisdiccional como el debido proceso, el principio de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, de este modo se pudo llegar a la conclusión que existe falta o deficiente motivación de las resoluciones que decretan la medida provisional de prisión preventiva, lo cual vulnera el derecho fundamental de libertad personal del investigado.

Tabla 4. Matriz de consistencia lógica.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
¿Cuáles son los requisitos de la motivación de resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva en el Distrito	Los requisitos de la motivación de resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva son la coherencia, razonabilidad y suficiencia.	<p>General</p> <p>Determinar cuales son los requisitos de la motivación de resoluciones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.</p> <p>Específicos</p> <p>1. Conocer los prepuestos procesales para el dictado de una prisión preventiva.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva.</p> <p>Variable dependiente:</p>

Judicial de Piura?		<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Conocer los fundamentos doctrinarios y legales que sustentan el principio del debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales.</li> <li>3. Conocer la percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resolución y el debido proceso en la prisión preventiva</li> <li>4. Analizar jurisprudencialmente la motivación en las resoluciones que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura.</li> </ol>	Los principios de la función jurisdiccional.
--------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

### **Instrumentos de Recolección de datos.**

El diseño del instrumento de recolección de información fue realizado por la investigadora, siguiendo los parámetros o lineamientos establecidos por la moderna metodología de investigación. Estos instrumentos parten de la observación de la realidad problemática y de la información encontrada en la investigación bibliográfica.

### **Validez y Confiabilidad.**

La validez está referida a determinar si los instrumentos utilizados en la investigación cumplen con las exigencias para lograr el objetivo de obtener información relevante. En este sentido se verifica que los instrumentos sean objetivos, claros, precisos, coherentes.

La confiabilidad se refiere a si los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos son fidedignos, confiables y seguros, para ello es necesario que quien realiza

la investigación escoja una muestra compuesta por profesionales de prestigio por su calidad académica; de modo que la información sea fidedigna.

Los instrumentos fueron validados por profesionales al cumplir con las exigencias metodológicas establecidas por la universidad.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

El método hermenéutico debe ser entendido como aquel acto asociado a toda pesquisa vinculada al fin del análisis de estudio nacida por los instrumentos que permiten obtener los resultados de la presente investigación. (Mercado, 2007, s/p).

## **2.6. Aspectos éticos**

Esta investigación cumple con los aspectos éticos debido a que trata un tema que si bien, ha sido investigado por otros investigadores, se le da un enfoque diferente y aporta conocimientos para la solución del problema de la falta de motivación o motivación insuficiente de las resoluciones que decretan la prisión preventiva. Por otro lado, la investigadora ha respetado las normas metodológicas para el citado de las fuentes, evitando así incurrir en plagio y afectar los derechos de propiedad intelectual.

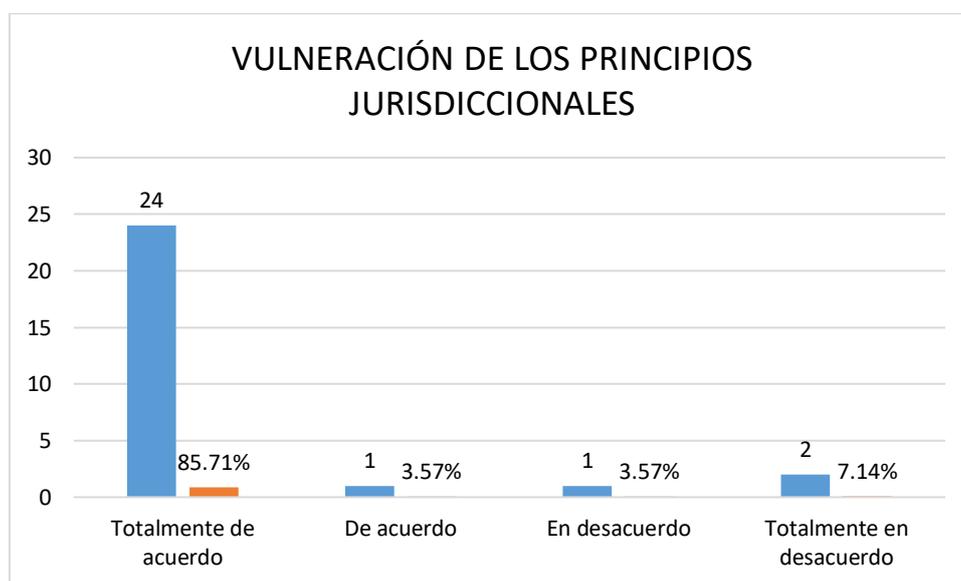
### III. RESULTADOS

En este Capítulo se analizarán y discutirán los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta.

El primer cuadro muestra la opinión de los encuestados respecto de la vulneración de los principios jurisdiccionales con la aplicación de la prisión preventiva.

Cuadro 01.- ¿La Prisión Preventiva vulnera los principios jurisdiccionales?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	24	85.71%
De acuerdo	1	3.57%
En desacuerdo	1	3.57%
Totalmente en desacuerdo	2	7.14%
Total	28	100%

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.



FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

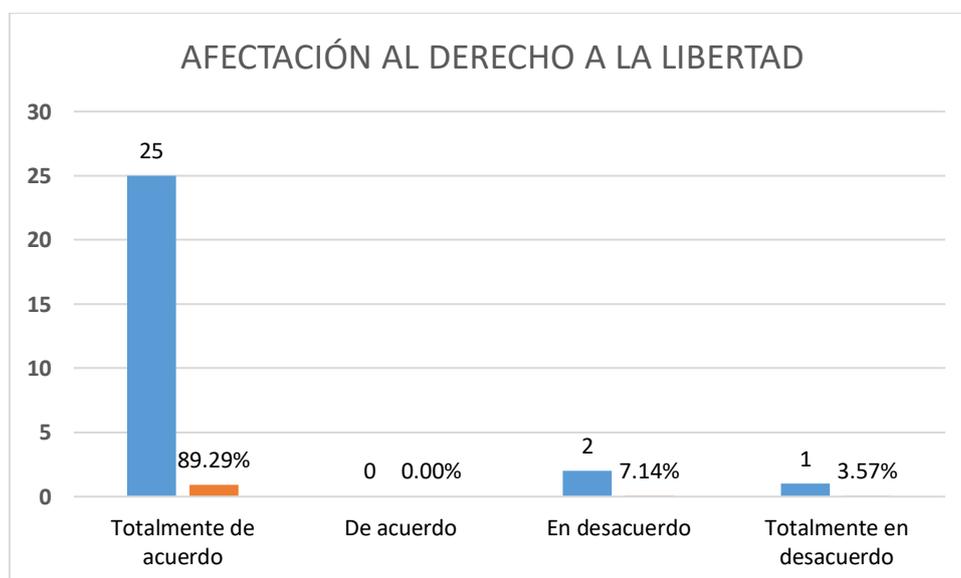
En el cuadro número 2 se muestran las opiniones a la pregunta: ¿Considera que en la actualidad Prisión Preventiva vulnera los principios jurisdiccionales de un debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales? Los resultados aplicados a los 28 encuestados operadores de derecho expertos en materia penal, nos muestran que el 86% de los encuestados respondieron que se encuentran totalmente de acuerdo, con respecto a

que en la actualidad se vulneran los principios jurisdiccionales del debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales, el 3% de los encuestados refieren estar de acuerdo en que se viene vulnerando los principios jurisdiccionales de debido proceso y la motivación de resoluciones al momento en que se decreta la prisión preventiva, un 4% de los encuestados están en desacuerdo que la prisión preventiva transgrede los principios jurisdiccionales y por último el 7% de los mismos refieren estar en total desacuerdo que las resoluciones que contienen la prisión preventiva afectan el debido proceso y la garantía de motivación de resoluciones.

**Cuadro 02: Desde su experiencia laboral ¿Actualmente en los procesos penales cree que la prisión preventiva, vulnera el derecho de libertad personal?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	89.29%
De acuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	2	7.14%
Totalmente en desacuerdo	1	3.57%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

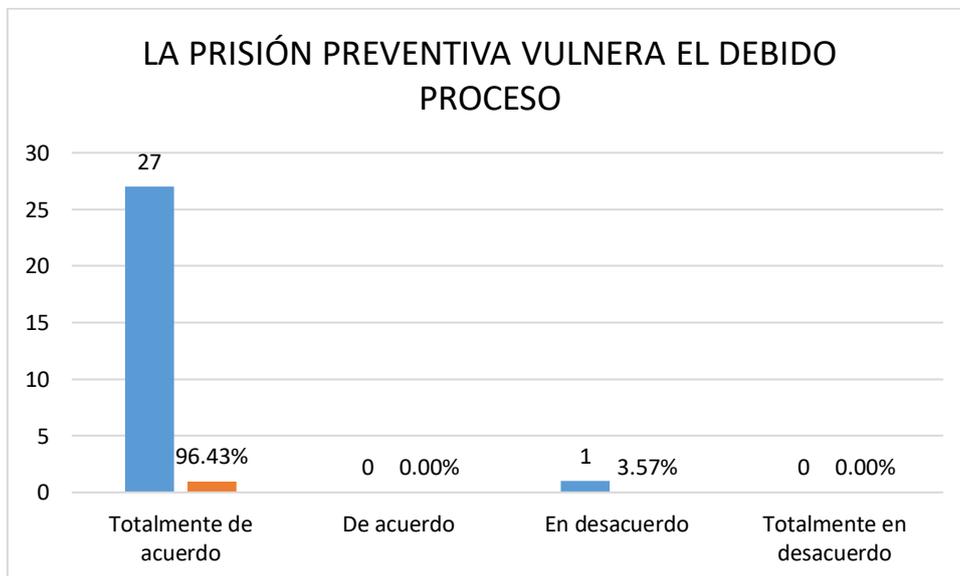


FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

En el cuadro siguiente se describen los resultados a la pregunta: Desde su experiencia laboral ¿Cree usted que en los últimos años el exceso de dictar prisión preventiva en los procesos penales vulnera el debido proceso? Los resultados nos muestran que de los 28 encuestados se tiene que, el 7% de los encuestados responde que no se afecta el derecho a la libertad personal; finalmente el 89% considera que efectivamente la prisión preventiva si afecta y vulnera el derecho a la libertad personal.

Cuadro 03: ¿Cree usted que en los últimos años el exceso de dictar prisión preventiva en los procesos penales vulnera el debido proceso?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	96.43%
De acuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	1	3.57%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.



FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

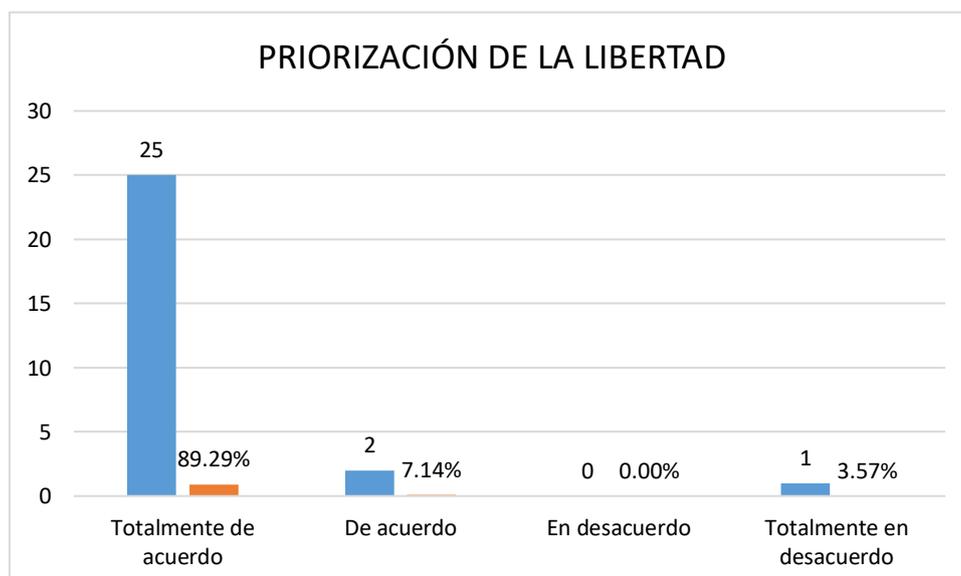
En el gráfico número 4 se describen los resultados a la pregunta: ¿Considera que es conveniente que se priorice el derecho a la libertad personal en los procesos penales en

relación a que el procesado este detenido por resoluciones judiciales que carecen de una debida motivación?

Los resultados indican que de los 28 encuestados, el 4% de los encuestados responde que la resolución que dictan medidas de prisión preventiva no se vulnera el debido proceso; finalmente el 96% considera que efectivamente la prisión preventiva en exceso si vulnera el debido proceso.

Cuadro 04: ¿Considera que es conveniente que se priorice el derecho a la libertad personal en el procesos penal en relación a que el procesado este detenido por resoluciones judiciales que carecen de una debida motivación?		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	89.29%
De acuerdo	2	7.14%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	1	3.57%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer



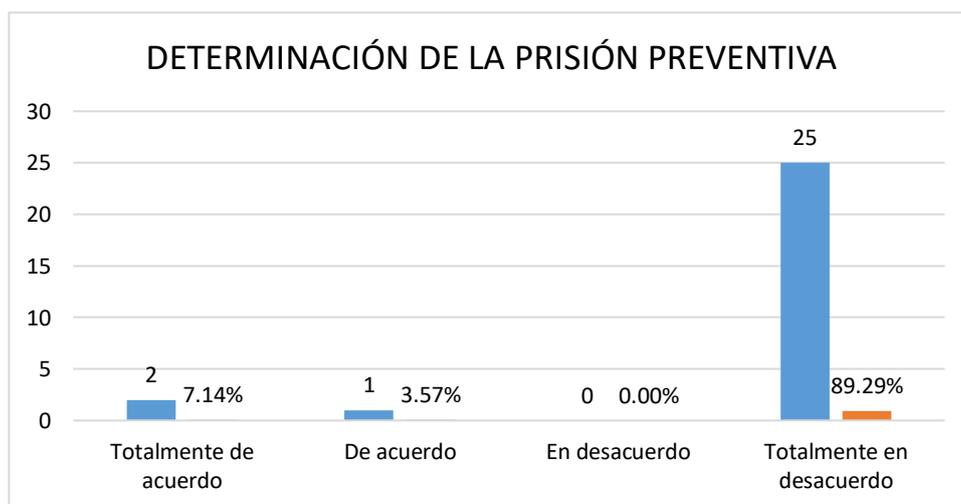
FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer

En la siguiente tabla y grafico describen los resultados a la pregunta: ¿Considera que es conveniente que se prioriza el derecho a la libertad personal en el proceso penal en relación a que el procesado este detenido por resoluciones judiciales que carecen de una debida motivación? Los resultados nos muestran que de los 28 encuestado se tiene que el 89% de los encuestados responde que se encuentra totalmente de acuerdo a que se priorice el derecho a la libertad personal de los procesados en los procesos penales, mientras que 4% refieren estar en total desacuerdo que el legislador priorice el derecho a la libertad persona cuando dicten prisión preventiva.

Cuadro 05: ¿Cree Usted que, en la determinación de la Prisión Preventiva, se aplica el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, que refiere que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del Debido Proceso y la Motivación de Resoluciones Judiciales?”

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	7.14%
De acuerdo	1	3.57%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	25	89.29%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer



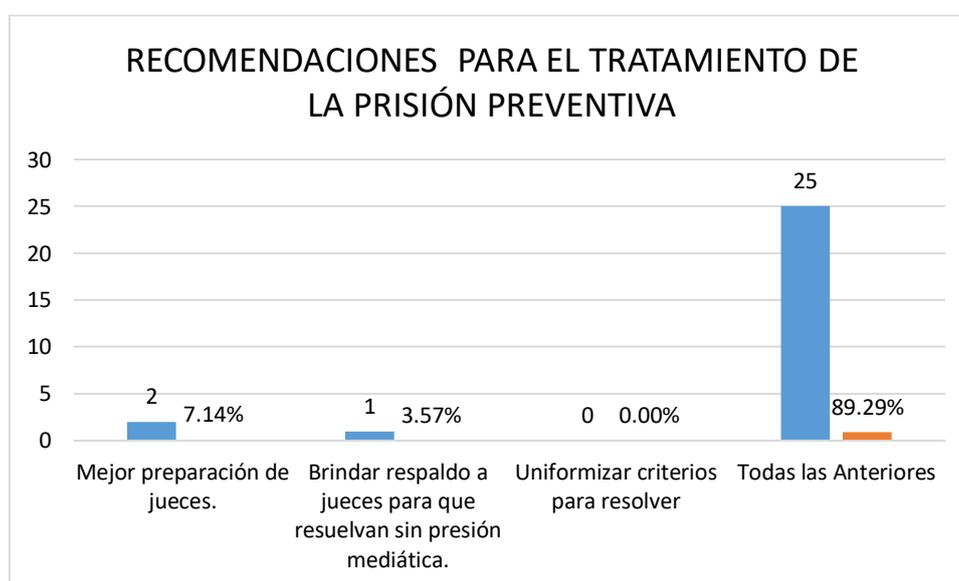
FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

En el grafico siguiente se describe la opinión de los encuestados ante la pregunta: ¿Qué recomendaciones daría usted para una adecuada motivación de resoluciones judiciales en los casos de prisión preventiva? Los resultados nos muestran que el 89% de los encuestados responde que se encuentra totalmente en desacuerdo puesto que para la determinación de la prisión preventiva no se aplica el artículo 139, inc. 3 de la carta magna de 1993, mientras el 7% de los encuestados refiere que está totalmente de acuerdo en la pregunta planteada.

**Cuadro 06: ¿Qué recomendaciones daría usted para una adecuada motivación de resoluciones judiciales en los casos de prisión preventiva?**

	Frecuencia	Porcentaje
Mejor preparación de jueces.	2	7.14%
Brindar respaldo a jueces para que resuelvan sin presión mediática.	1	3.57%
Uniformizar criterios para resolver	0	0.00%
Todas las Anteriores	25	89.29%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer



FUENTE: Elaborado por Megume Tukary Castro Ferrer.

En la tabla siguiente se describe la respuesta de los encuestados a la pregunta: ¿Qué recomendaciones daría usted para una adecuada motivación de resoluciones judiciales en los casos de prisión preventiva? Los resultados indican que el 7.14% exigen que los jueces

estén más preparados ya que evidencia deficiencia en la fundamentación de la prisión preventiva. El 3.57 % opinan que los jueces necesitan ser respaldados por sus superiores a efecto de que resuelvan sin presión mediática, pues se observa que en muchos casos los jueces que no conceden la prisión preventiva son duramente criticados por la prensa y por personas que no son versadas en derecho y los presidentes de las cortes no respaldan a los jueces. El 89.29% opinó que todas las alternativas propuestas son adecuadas para mejorar la actual problemática; es decir preparación de los jueces, respaldo para ellos y la uniformización de los criterios para decretar la prisión preventiva.

#### **IV. DISCUSIÓN**

El objetivo general del presente estudio fue determinar cuáles son los requisitos para motivación de adecuada y suficiente de las decisiones judiciales que no se cumplen al decretarse la prisión preventiva por los jueces en el Distrito Judicial de Piura.

A continuación, se procederá a discutir los principales descubrimientos de esta investigación.

##### **Objetivo específico 1. Conocer los presupuestos procesales para el dictado de la prisión preventiva.**

Se debe entender que la prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal, más drástica que establece el código adjetivo, que a pedido del fiscal puede ser dictada por un Juez, para que el investigado que aún no ha sido condenado por un delito sea privado de su libertad y disponerse su ingreso a un establecimiento penitenciario para asegurar el proceso penal; siendo los requisitos de esta medida, el peligro pro; y, los elementos de convicción suficientes que relacionen al investigado con el ilícito que se le atribuye.

De lo antes mencionado, se puede decir que para que el legislador que dicta al imputado prisión preventiva debe realizar cumpliendo las exigencias procesales establecidas en el artículo 268° del C.P.P., sin embargo, de las resoluciones analizada, se puede observar la inaplicación de los presupuesto procesales exigidos en la medida provisional de prisión preventiva como la Resolución N 05, de fecha 05 de febrero de 2019, recaída en el Expediente N° 00478-2019-1-2001-JR-PE-O2 - Piura, la misma que se su parte considerativa señala taxativamente que esta medida cautelar personal que ha sido dictada por este juzgado, no es la medida más adecuada ni proporcional, evidenciando que el Juez en primera instancia no ha tenido en cuenta los presupuestos exigidos para dictar prisión preventiva; asimismo, es necesario señalar que en el Expediente N° 00868-2018-1-2001-JR-PE-01, en la Resolución N° 07, del 22 de mayo del 2018, el Juez del Primer Juzgado Penal, revoca la decisión contenida en el auto de fecha 25 de abril del 2018, al no cumplir el presupuesto de los elementos de convicción que relacionen al imputado con el delito que se le achaca; demostrándose así los autos que dictan la medida provisional estudiada son dictadas sin el cumplimiento de los presupuestos ya mencionados.

Asimismo, se observa la inaplicación de los requisitos exigido para la configuración de una debida motivación, ello conforme a lo establecido en el caso judicial N° 00728-2008-PHC/TC- LIMA.

**Objetivo específico 2. Conocer los fundamentos doctrinarios y legales que sustentan el principio del debido proceso y la motivación de las de resoluciones judiciales.**

La motivación de resoluciones judiciales es un imperativo constitucional que está regulada en el artículo 139° inciso 5 de la Const. por lo que el máximo intérprete de la Carta Magna ha dispuesto que toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional debe estar suficiente y adecuadamente motivada, siendo un derecho un derecho de los justiciables, por ello, el Juez al resolver debe precisar y explicar los fundamentos y razones objetivas que sustenten la decisión tomada.

Respecto al debido proceso se debe entender como la exigencia que reúne las condiciones necesarias que permita afirmar que la sentencia emitida por el Aquo sea reconocida como justa, debida y adecuada, es decir, debe respetar los parámetros exigidos para un adecuado proceso.

El T.C. en el proceso N° 6712-2005-PHC/TC, ha referido sobre el principio de motivación de resoluciones que toda resolución debe ser emitida de forma coherente, lógica y razonable, no permitiendo un pronunciamiento aparente sobre los argumentos precisados por el juez, estableciendo los fundamentos facticos y de iure conforme a los parámetros exigidos por el mencionado precepto.

De los 28 encuestados abogados especializados, se pudo observar que de la pregunta N° 01 Considera que en la actualidad la prisión preventiva vulnera los principios y garantías jurisdiccionales del debido proceso y la motivación de las decisiones judiciales, el 24% de los encuestados respondieron que las resoluciones que contienen la prisión preventiva afectan los principios antes mencionados, por lo que las resoluciones emitidas en el distrito judicial de Piura, carecen de motivación o su motivación es defectuosa e insuficiente y vulneran el derecho a la libertad de las personas sometidas a un proceso penal.

### **Objetivo específico 3. Conocer la percepción de los operadores del derecho respecto a la motivación de resolución y el debido proceso en la prisión preventiva.**

Para conocer la percepción de los operadores jurídicos respecto a la fundamentación de las resoluciones y el debido proceso es necesario enfatizar respecto de la motivación de la resolución que ordena la prisión preventiva, Del Rio Labarthe Gonzalo, precisa que esta garantía tiene una doble razón, la primera, permite hacer un control de la función judicial y, la segunda, es que logra a través de esta el convencimiento a las partes procesales sobre la legalidad de su decisión, descartándose una aplicación de la ley libre de abusos y arbitrariedades. En este sentido la motivación judicial se considera un derecho de los justiciables y un deber por parte del juzgador.

Por esta razón el T.C. ha entendido que las resoluciones que decretan u ordenan la prisión preventiva deben contener una motivación suficiente y adecuada, exigiendo de forma imperativa y el cumplimiento de los requisitos para una adecuada motivación, puesto que ello comprobaría la ausencia de abuso en la decisión judicial por parte del juez, logrando así que se realice un debido proceso en respeto de los derechos de ambas partes y permite acreditar que el juzgador penal ha tomado su decisión teniendo en cuenta la excepcionalidad, la subsidiaridad y la proporcionalidad de esta medida que afecta la libertad de una persona humana.

En esta línea de pensamiento, se tiene que de los 28 encuestados abogados especializados, se pudo observar que de la pregunta N° 06: ¿Qué recomendaciones daría usted para una adecuada motivación de resoluciones judiciales en los casos de prisión preventiva?, el 67.8% señalaron que como recomendaciones las tres alternativas plateadas en el cuestionario, esto es: el derecho a exigir a los órganos jurisdiccionales resoluciones coherentes, suficientes, razonables y lógicas, que, se respete la fundamentación de las decisiones judiciales que disponen la prisión preventiva, puesto es un principio que forma parte de la función jurisdiccional y que, se garantice que la administración de justicia se desarrolle conforme con la Carta Magna y la norma, mientras que el 10.7% sostiene que se debe tener en cuenta en la oportunidad de emitir las resoluciones de prisión preventiva se respete los principios jurisdiccionales como la debida motivación y el debido proceso.

**Objetivo específico 4. Analizar jurisprudencialmente la motivación en las resoluciones que dictan la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura.**

**Expediente N°00868-2018-1-2001-JR-PE-01**

**Juez: Fernández Reforme Francisco M.**

**Imputado: Francisco Carmona López**

**Agraviado: Menor de iniciales M.J.C.A**

**Delito: Actos contra el pudor.**

HECHOS	ANÁLISIS
<p>Del acta de denuncia verbal se aprecia que la madre de la menor tenía conocimiento desde el mes de junio del 2016 la menor sufría presuntos tocamientos por parte de su progenitor, si bien es cierto la madre no denunció los hechos en el mes de junio no se niega la comisión del ilícito penal.</p> <p>Asimismo, el informe de la pericia psicológica realizado a la presunta menor agraviada se tiene que el padre si la toco pero no con un fin libidinoso, sino para limpiarla después de haber defecado y que tal tocamiento solo sucedió una vez, este informe psicológico ha sido emitido antes de la declaración de la niña en Cámara Gessell, no observándose la información del mencionado informe psicológico.</p>	<p><b><u>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</u></b></p> <p>En el presente caso, el Juez al emitir la medida cautelar de prisión preventiva, tomó en consideración la conducta del imputado en el proceso, además del vínculo que existe entre la menor agraviada y la menor siendo estos hechos condenados con gravedad.</p> <p>Asimismo, refiere el juzgador que existe peligro de obstaculización, por ende se consideró que si se cumple los presupuestos del art. 268° del C.P.P. Y si hablamos de proporcionalidad consideraron que esta es una medida idónea en cuenta al plazo no comparten el plazo solicitado, porque consideran que la fiscalía ya tiene un caso en concreto con los elementos de convicción para solicitar acusación directa. Por ello se le impuso siete meses de prisión privativa de libertad.</p> <p><b><u>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA:</u></b></p>

	<p>El Juez, de segunda instancia refiere que en el presente caso existe una denuncia tardía, impidiendo saber la realidad de los hechos, no cumpliéndose el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción con una alta probabilidad de que existe el delito por el que se le está vinculando al imputado como autor de los hechos.</p> <p>Asimismo, refiere el juzgador, que con respecto al peligro procesal se sabe que el imputado trabaja y tiene 64 años de edad, siendo que el punto básico es que no ha concurrido a las audiencias, no siendo obligatorio concurrir a la audiencia de prisión preventiva, más aun si fiscalía tiene medios para utilizar si la persona no se presenta a declarar, pudiendo hacerlos bajo los apercibimientos que sean necesarios bajo esta perspectiva consideraron que no se cumple con los presupuestos. Por lo cual se revoca la resolución que concedió la prisión preventiva, reformándola impone al procesado una comparecencia con restricciones.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el presente caso se tiene la denuncia contra Francisco CARMONA LOPEZ en perjuicio del menor de iniciales M.J.C.A, por el delito tocamientos sin consentimiento, el agraviado refiere haber sido víctima de tocamiento por parte de su padre, de la resolución que dicta la prisión preventiva se tiene que el juez ha analizado los presupuestos procesales de prisión preventiva de forma general no fundamentando cada uno de ellos, siendo una exigencia dada por el principio de la debida motivación de resoluciones judiciales, exige que el juzgador cumpla con fundamentar los requisitos exigidos para una correcta motivación, supuesto que en el caso no se verifica dado que el juez de primer juzgado penal de Piura no ha fundamentado razonablemente por qué se le debe fijar prisión preventiva al procesado.

A pesar de que una resolución, es breve o concisa, el juzgador debe explicar detalladamente sus razones para decretar la prisión preventiva; en este sentido debe señalar la relación indiciaria entre el imputado y los elementos de convicción, dicho esto en el caso analizado se observa que la resolución que ordena la prisión preventiva del procesado de fecha 25 de abril de 2018, la misma que contiene la medida cautelar de prisión preventiva contra Francisco CARMONA LOPEZ, se evidencia que el juez ha realizado una motivación aparente y deficiente porque no señala de forma clara y precisa los argumentos idóneos de su decisión.

En presente caso luego de la lectura minuciosa de la resolución que emite la prisión preventiva en contra del imputado, no se verifica los presupuestos de suficiencia probatoria, es decir, no se presentan los fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado con los hechos aparentemente ilícitos denunciados por el agraviado, evidenciado una motivación aparente.

De lo antes mencionado se ha observado que el caso de análisis el primer presupuesto exigido por el C.P.P. referente a la prisión preventiva, se observa que no se ha argumentado adecuadamente el por qué se cumpliría el primer presupuesto exigido en la prisión preventiva.

En ese sentido el Juez, penal en ese caso al emitir una resolución en la que se restringe derechos fundamentales como el de libertad personal del procesado se estaría vulnerando el debido proceso del imputado pues al emitir una sentencia condenatoria provisional sin argumentos idóneos que argumente la razón de dicha medida.

**Expediente N°01484-2019-0-2001-JR-PE-02**

**Juez: Alvares García Raúl Martín**

**Delito: Actos contra el Pudor**

**Imputado: Arrieta Gutiérrez Juan Florencio.**

**Agraviado: C.M.J.M (13 años)**

HECHOS	ANÁLISIS
<p>Que, de Acta de denuncia verbal, del 20 de febrero de 2019, la persona de Jesenia Julissa Mogollón Sanjinés en compañía de sus amiga y de sus hijos incluido el hijo de la menor de la denunciante Jesenia Mogollón menor agraviado C.M.J.M (13 años) se han dirigido a la piscina del EX AMUTSEP ubicada en Jr.Tambogrande N°900 Urbanización Bancarios a fin de realizar actividades recreativas.</p> <p>Posterior a ello, al promediar las 17:00 horas de la tarde, la Señora Jesenia habría solicitado a los seis menores incluyendo al menor agraviado que fueran a cambiarse de ropa, por lo que el menor agraviado se dirige al baño solo, puesto que los demás niños al ser más pequeños en edad, han sido atendidos por sus madres, y como el agraviado es un adolescente de 13 años de edad, se habría dirigido al baño de hombres, encontró solamente a un señor de sexo masculino, quien le dice “hola” a lo que dicho menor le responde “hola” para posteriormente ingresar, y en esas circunstancias cuando el menor tenía sujeta la puerta de ese vestidor es que dicho sujeto que se encontraba en los</p>	<p><b><u>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</u></b></p> <p>Que, en el presente caso el Juez, refiere que de los elementos exigidos para prisión preventiva, existen graves elementos de convicción, en la coherencia de lo narrado por el menor de 12 años en Cámara Gessell, advirtiendo que no existe contradicción en la declaración del menor, siendo el mismo quien identifico al sujeto que habría tocado sus testículos.</p> <p>Que, para este caso la pena probable a imponer al investigado sería no menor de nueve ni mayor de once años, se advierte, que aun con las bondades del derecho penal premial no se podría bajar la pena, inclusive en el menor de los casos se podría reducir dos o tres años, pero de ninguna manera esta podría ser menor de cuatro años de pena privativa de libertad y de ninguna manera suspendida.</p> <p>Respecto al presupuesto de peligro de fuga, sin bien se tiene que el imputado posee domicilio conocido conforme se aprecia en los registros de Enosa y el DNI acreditando así su arraigo domiciliario, no obstante este arraigo tiene que ser calidad, lo cual no se evidencia en el presente caso,</p>

<p>baños abre la puerta, y es que en esas circunstancias dicho sujeto le toca sus partes íntimas, siendo que la reacción inmediata del menor es reacciona, sin embargo, dicho sujeto le decía “tranquilo”, que edad tienes, mientras que el agraviado le decía “que le pasa señor”, no obstante ello a pesar de la reacción del menor agraviado el sujeto vuelve a reiterar en su conducta y le vuelve a tocar a la altura de sus genitales preguntándole si tenía enamorada, que le puede presentar amigos o amigas, por lo que ante dichas circunstancias el menor ha salido corriendo asustado,</p> <p>Precisando que cuando el menor ingreso a los baños el sujeto usaba únicamente una ropa interior amarilla, después de que se realizan esos tocamientos indebidos en el menor, y que este sale corriendo asustado y se dirige donde se encontraba su madre, al ver su rostro temeroso y sin la toalla que momentos antes le habría prestado la señora Funes Castro, a efectos de que se dirija al baño, y al preguntarle donde estaba su toalla, el menor le dijo que tenía miedo porque un hombre le había tocado su pene y procedió a señalar al sujeto que se encontraba cerca al baño. Por lo que la madre del agraviado se ha dirigido a dicho sujeto para reclamarle por su actitud e inmediatamente solicitar apoyo de los trabajadores del local, quienes</p>	<p>más aun si el investigado ha referido que trabajó como decorador del 24 de marzo de 2015 al 14 de febrero del 2019, es decir trabajo cuatro años, sin embargo la constancia señala que trabajo hasta el 14 de febrero de 2019, y los hechos ocurrieron el 20 de febrero de 2019, es decir seis días después de que acabo su vínculo laboral; por lo que podríamos determinar si esta constancia se ha emitido a favor o no, pero si habría serias dudas en no generar certeza en el juzgador que el imputado haya podido laborar en esta empresa.</p> <p>Respecto al peligro de obstaculización, en este caso advertimos que, aun cuando la prisión preventiva es excepcional, existen casos en donde no existe otra alternativa que aplicarla consideramos que este caso es idónea, a fin de vincular al imputado Arrieta Gutiérrez en todo el desarrollo del proceso</p> <p>En ese sentido se resuelve dictar siete meses de prisión preventiva.</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b> <b><u>SEGUNDA</u></b> <b><u>INSTANCIA.</u></b></p> <p>El juez de segunda instancia refiere que el primer y segundo presupuesto de la prisión preventiva se cumple, sin embargo hace referencia al presupuesto de peligro de fuga, específicamente en cuanto al arraigo laboral, el Ministerio Publico lo ha cuestionado dado que se dedicaría a la</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>procedieron a llamar a la policía, llegando al lugar agentes policiales de la Comisaria de la Familia, quienes procedieron a la intervención del sujeto que habría realizado los tocamientos indebidos en las partes íntimas del menor agraviado y que fue identificado por el hoy investigado JUAN FRANCISCO ARRIETA GUTIERREZ.</p>	<p>decoración y trabajos de fiestas infantiles de manera informal, pero se debe tener en cuenta que estas actividades se realizan dada la situación económica e informalidad que reina en nuestro país en forma no arreglada a la ley.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el presente caso se tiene que los fundamentos emitidos por el juez penal de primera instancia, demuestra una falta real de conocimientos por parte del mismo, afirmando en realidad que existe una motivación judicial meramente aparente, porque la resolución no ha considerado que el trabajo que ejerce el imputado de decorador de telas y animación, en su mayoría carecen de formalidad.

El artículo 139 inciso 3, de la Const. hace referencia que el legislador al emitir algún pronunciamiento debe realizarlo impartiendo justicia y respetar la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, debe guiarse por los preceptos constitucionales regulados en nuestro sistema jurídico, como la adecuada motivación de resoluciones que exige ciertos requisitos para que la decisión del juez sea válida legalmente.

Luego de haber realizado el análisis correspondiente del caso en cuestión y teniendo en cuenta los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales de las figuras jurídicas relacionadas al presente caso, siendo consiente que el que juez pudo haber encontrado otros tipos de métodos más adecuados para este caso, siendo importante que los operadores jurídicos tomen consciencia de la importancia de tener un método para la búsqueda de la medida cautelar más idónea al caso en concreto, que sea respetuoso de las normas para la afectación de derechos fundamentales que exige el proceso penal de este Estado democrático.

**Expediente N° 07041-2016-1-2001-JP-PE-01**

**Juez: Cueva Calle Judith**

**Imputado: Martin Cevallos Victor Manuel**

**Agraviado: Procuraduría del Ministerio del Interior**

**Guerrero Neyra Henry William**

<b>HECHOS</b>	<b>ANÁLISIS</b>
<p>Que, el día 22 de diciembre efectivos policiales pertenecientes al grupo especial de patrullaje motorizado, en circunstancias que se encontraron de servicio fueron informados de la comisión de un hecho aparentemente delictivo de robo agravado de un vehículo menor motocicleta de placa N° 3902, de propiedad de Henry William GUERRERO, hecho ocurrido el día 21 de diciembre a horas 1:30 de la madrugada aproximadamente, motivo por el cual el día de la fecha se produjo la inteligencia operativa por parte del personal policial, logrando intervenir en el domicilio ubicado en Calle Frías 181. A.H. Santa Rosa, distrito 26 de octubre, logrando intervenir a la persona de Jhon Henry Alexander Silupu logrando apuntarle al uno de los efectivos policiales de nombre Orlando Jimenez Marquez momento en el cual el efectivo policial Timana realizo dos disparos al aire de manera disuasiva quedando el antes nombrado inmovilizado donde el anterior efectivo logro reducirlo.</p>	<p><b>PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>Respecto del imputado Jeen Jooh Elogio Espinoza, se tienen Acta de registro, el acta de intervención y el acta de incautación de la munición, consulta de Sucamec.</p> <p>Que, la defensa pública manifestó que no desconoce la posesión de dichas armas ni de municiones, sino que desconoce la cantidad de municiones que no fueron en un número de cinco sino en un número de dos, en ese sentido, se pudo determinar la existencia de suficientes elementos de convicción que acreditan no solo el hecho denunciado, la probable consumación del delito de tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas, así como la receptación agravada.</p> <p>Respecto a la pena probable a imponer se tiene que el acusado Jhon Henry Alexander Silupu estamos ante un concurso real de delito como es la tenencia ilegal de armas que supera en dimensión el presupuesto de 4 años, así como también del acusado Jeen Jooh Eulogio Espinoza,</p>

<p>Al investigado se encontró en su poder marca Tauros calibre 38 así como también se le encontró un bolso color azul morado en cuyo interior se le encontró una bolsa de polietileno en cuyo interior se encontraban sujetos que estaban identificados de nombre Jeen Jooh Eulogio Espinoza, el mismo que portaba entre sus pertenencias cinco cartuchos calibres 38 y el tercer intervenido Víctor Manuel ORTIZ CEVALLOS, asimismo, dentro del mismo inmueble se encontró un vehículo automotor menor sin placa de rodaje y número de motor, el mismo que se ha verificado en la base de datos obra en la DEPROVE presenta una requisitoria por robo agravado en agravio de Henry Willian Guerrero Neira.</p> <p>Al imputado Jhon Henry Silupu García, se le encontró droga con un peso bruto de aproximado de 145 gramos de marihuana y al imputado Jeen Jooh Eulogio Espinoza y Jhon Henry Alexander Silupu en donde se advierte que no tienen licencia para portar arma de fuego.</p>	<p>se advierte que su conducta está regulada en el delito de tenencia ilegal de armas.</p> <p>Respecto al peligro de obstaculización, respecto a peligro de fuga tenemos que no se ha determinado fehacientemente el arraigo de los imputados, se advierte que Eulogio Espinoza si bien se advierte que no registra antecedente penales, cabe señalar que pretende acreditar su arraigo laboral con una constancia de trabajo suscrita por Martín Rivera Chuquicusama, quien suscribe su firma y DNI mas no indica que pueda acreditar dicha labor, máxime si en su declaración el acusado Jeen Eulogio Espinoza refirió ser un maestro panadero pero realiza labores de estibador en el terminal pesquero realizándolo recientemente desde el 24 de julio del referido año, que los argumentos analizados nos permiten determinar los requisitos de peligro de fuga y obstaculización, por ende se concede la Prisión Preventiva por el periodo de seis meses para ambos imputados.</p> <p><b><u>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p>Que la intervención se dio el 22 de diciembre, al imputado Jenn Jooh se le encontró cinco cartuchos, tres casquillos de balas que ya han sido percutidos y dos sin percutir, tenemos que también se traba de una persona que cuando ocurrieron los hechos tenía 20 años, por lo cual estriamos ante un imputable relativo, asimismo dada</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la situación ha señalado la abogada de la defensa que tiene un domicilio conocido que si bien es cierto es que domicilio en el A.H. TUPAC AMARU, se ha hecho la constatación a través del notario, sin embargo, esto se debe a que el procesado ha estado detenido, por lo tanto no podía dar fe el notario de que en ese domicilio convive y que tiene un hijo de un año y medio.

La fiscalía cuestiona el certificado de trabajo presentado por el imputado puesto no guardaría la formalidad debida, sin embargo el juez señala que la mayoría de los trabajos se desarrolló de forma informal son pocos los jóvenes que a esa edad tengan un trabajo formal, siendo así se estaría acreditando el arraigo con la convivencia y el acta de nacimiento del menor.

En ese sentido el JUEZ de Segunda Instancia REVOCA LA SENTENCIA QUE DICTA LA PRISIÓN PREVENTIVA.

En ese sentido se tiene que el caso de análisis el juez de primera instancia otorgó la prisión preventiva al investigado por razón certificado de trabajo presentado por el imputado puesto no guardaría la formalidad debida, no existiendo arraigo laboral del mismo, en ese sentido para que el órgano jurisdiccional desarrolle el arraigo laboral, ha de tener en consideración la existencia de indicios o elementos de juicios relevadores de manera objetiva y altamente posibles, situación que no ha sucedido en el presente caso pues el recurrente ha acreditado la convivencia con su pareja anexando la partida de nacimiento.

Por lo antes mencionado el juez debió estimar la acreditación de los medios probatorios, aquellos vinculados a la condición personal, la condición familiar y su condición económica del imputado, también conocida como arraigo, el cual tiene un carácter objetivo. En ese caso el juez no ha verificado los vínculos de familia del imputado, si su familia vive con él, sustenta la unidad familiar, también su ocupación laboral como lo acreditado con el certificado de trabajo que presentó su ocupación laboral, sin embargo, el juez ha señalado que no cumple con las formalidades que exige el Ministerio de Trabajo, fundamentación que carece de razonabilidad pues no ha considerado que el imputado tiene domicilio conocido.

Consideramos que lo señalado por el Juez llega a la conclusión de que existe riesgo de fuga, que el imputado tenga un trabajo de acuerdo a los parámetros exigidos por el Ministerio de Trabajo, recurrir a ello para privarlo de libertad, estaríamos ante el Derecho Penal del autor o del enemigo, lo que no debe ser aceptado; para la aplicación de dicha medida, debe estar sustentada en el Principio de un debido proceso y motivación de resoluciones, así de proporcionalidad y razonabilidad lo que en el presente caso no ha sucedido, afectándose de esta manera los principios de debido motivación y debido proceso regulado por nuestro ordenamiento jurídico.

## V. CONCLUSIONES

1.- La prisión preventiva significa una restricción al derecho constitucional de libertad, siendo la medida coercitiva más gravosa que establece el Código Procesal Penal, esta medida debe dictarse respetando la garantía de la debida y adecuada motivación de las decisiones judiciales y el debido proceso, aclarando que no es una pena anticipada es una medida excepcional, pues su fin es asegurar el proceso y la sentencia penal.

2.- Los principios constitucionales a una debida motivación de las decisiones judiciales y el debido proceso, son importantes y esenciales al momento de dictar la prisión provisional el procesado, la primera de ellas hace referencia que el auto debe tener el juicio de proporcionalidad alrededor a la pertinencia de la prisión preventiva en comparación a otras medidas coercitivo cautelares de menor gravedad y referente al debido proceso siendo un veedor de la función judicial teniendo derecho todo ciudadano a un proceso judicial respetándose los principios del debido proceso y sus garantías, siendo que en materia cautelar se restringe el derecho a la libertad personal solo en situaciones excepcionales en las que no pueda adoptarse otra medida menos lesiva.

3.- La medida provisional de prisión preventiva trae como consecuencia la restricción de la libertad procesado, que es uno de los derechos humanos fundamentales por excelencia, como la libertad personal, por ello los jueces al emitir una sentencia deben garantizar este derecho pues dicha decisión se debe orientar respetando la ley y la Constitución.

4.- Los jueces al declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva en este distrito judicial, dichas resoluciones deben contar con los requisitos necesarios de la motivación de resoluciones judiciales, cumpliendo con los requisitos exigidos para una debida motivación y los presupuestos exigidos en el art. 268° del C.P.P. y los establecidos en la Casación N° 626-2013-Moquegua como la proporcionalidad y la duración de la medida, conocido como el test o análisis de proporcionalidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1.- Que, el Estado debe implementar como mecanismo la revisión periódica por parte de las resoluciones que dictan prisión preventiva y prórroga de la mismas, en aras de salvaguardar los principios a un debido proceso y debida motivación establecidos en la Carta Política peruana, a fin de exhortar a los jueces a resolver con buen criterio y conforme a la ley, sobre todo a la justicia, que sean respetuosos de los principios y garantías de la función judicial.

2.- Que, se establezcan parámetros objetivos y claros referentes a cuando el juez penal debe dictar la prisión preventiva, con el objetivo de respetar la naturaleza excepcional de la medida cautelar, así como garantizar los derechos fundamentales del procesado.

3.- Capacitar académicamente a los operadores de derecho respecto a la prisión preventiva, en aras de que se puedan emitir a futuro resoluciones coherentes, razonables, lógicas y suficientes, a fin de respetar los principios de la función judicial como son la debida motivación de las decisiones judiciales y el debido proceso, además instruir a los mismos a utilizar otras figuras jurídicas que ayuden a cumplir el mismo fin de la prisión preventiva como son el arresto domiciliario, la comparecencia con restricciones y otras.

4.- Implementar sanciones administrativas, económicas y penales aquellos jueces que emiten resoluciones de prisión preventiva no cumpliendo con los dispositivos legales, como el no cumplimiento de los requisitos de la motivación y de los requisitos o exigencias procesales para que se ordene la prisión provisional, debido a que se trasgrede el derecho fundamental a la libertad, la seguridad personal, el debido proceso y la seguridad jurídica.

## REFERENCIAS

Ascencio Mellado, J. (2005). *“La regulación preventiva en el Código Procesal Penal del Perú”*, en *el nuevo proceso penal*. Lima: Estudios fundamentales,. Ascencio Mellano, J. (2003). *“Derecho Procesal”*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Bernal Vallejo, H & Hernández Rodríguez, S. (2001). *“El debido proceso disciplinario”*. Medellín: Editorial: Biblioteca Jurídica Dike.

Castillo Alva, J. L & Otros. (2006). *“Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales”*. Lima: Editorial Aras.

Corte Suprema Sala Penal Permanente. Casación N° 626-2013- Moquegua. Lima. Diario Oficial El Peruano.

Del Rio Labarthe, G. (2008). *“La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.

Del Río, L. (2007). *“Prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, procedimiento y duración”*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Gimeno Sendra, V.(2007). *“Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional”*. Madrid: Editorial Collex.

Landa Arroyo, C. (2012). *“El debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”*. Volumen I. Lima : Editorial: Editora Diskcopy SAC..

Llobet, J. (2016). *“Prisión preventiva. Límites constitucionales”*. Lima: Grijley.  
Maier, J. (s.f.). *“Derecho Procesal Penal Argentino Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

Montero Aroca, J & Otros. (s.f.). *“Derecho Jurisdiccional”*. Oré, A. (1999). *“Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición*. Lima: Editorial Alternativas.

Pastor, L. (2018). *“La investigación del Delito en el Proceso Penal. 4ta.* Lima: Editorial Grijley.

Revilla, P. (2017). *“La adecuación de la prisión preventiva. Posibles interpretaciones al artículo 274. 2 del CPP del 2004.* Lima: Gaceta Penal Procesal Penal.

San Martín, C. (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. Volumen II. Lima.

Sanchez, J. (2017). *“Los plazos de prisión preventiva, la prórroga y la adecuación”*. Lima: Gaceta Penal Procesal Penal.

Schiappa Pietra, L. A. (2011). *“Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas, Centro de Estudios de Justicia de las Américas”*. Santiago de Chile.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 1260-2002-HC/TC. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01260-2002-HC.html>.

Zambrano Pasquel, A. (2005). *“Proceso penal y garantías constitucionales”*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *“El debido proceso penal”*. Guayaquil: Editorial Edino.

## **ANEXOS**

Tabla 1. Validación de instrumentos



“LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONEN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSE A. FERNANDEZ VASQUEZ con DNI N° 42127201; docente universitario magister en: DERECHO FISCAL De profesión: ABOGADO Desempeñándome actualmente en: DOCENTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Table with 6 columns: Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura, DEFICIE NTE, ACEPTABLE, BUENO, MUY BUENO, EXCELENTE. Rows include Clarity, Objectivity, Actuality, Organization, Sufficiency, Intentionality, Consistency, Coherence, and Methodology.

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura 02 de Mayo Del 2019.

Handwritten signature and details: DNI N° 42127201, Especialidad: DERECHO FISCAL, E-mail: JOSE.FERNANDEZ.V@UCV-PIURA

**“LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONEN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					





VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Lionel Villalta Urbina con  
 DNI N° 18179617; docente universitario magister en:  
Derecho Penal  
 N° ANR/COP..... De profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente en Docente del  
Curso de Derecho Penal.

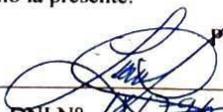
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIE NTE	ACEPTA BLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad				/	
2. Objetividad					/
3. Actualidad				/	
4. Organización					/
5. Suficiencia				/	
6. Intencionalidad					/
7. Consistencia				/	
8. Coherencia				/	
9. Metodología				/	

En señal de conformidad firmo la presente.

  
 Piura ..... de ..... Del 2019.  
 DNI N° 18179617  
 Especialidad: Derecho Penal  
 E-mail: villalta@ucv.edu.pe

**“LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONEN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	/				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		/			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		/			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	/				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		/			





VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Maximo Javier Zevallos Vilchez con  
 DNI N° 03839229; docente universitario magister en:  
Administración y Dirección de empresas  
 N° ANR/COP.....De profesión Ing. Industrial  
 Desempeñándome actualmente en Docente de Investigación  
UCV - Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIE NTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					/
2. Objetividad					/
3. Actualidad					/
4. Organización					/
5. Suficiencia					/
6. Intencionalidad					/
7. Consistencia					/
8. Coherencia					/
9. Metodología					/

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura 29 de Abril Del 2019.

DNI N° 03839229  
 Especialidad: Ing. Industrial  
 E-mail: maxzevallos.v.01@hotmail.com

  
 Ing. Mba. Maximo Javier Zevallos Vilchez  
 INGENIERO INDUSTRIAL  
 CIP N° 20120

**“LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DISPONEN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	/				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		/			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		/			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	/				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	/				



**Tabla 2. Instrumentos de recolección de datos**



Cuestionario aplicado a profesionales especializados en derecho penal, para recabar su opinión respecto a la prisión preventiva.

Centro de labores:.....

Departamento:.....Fecha:.....sexo: .....

Profesión:..... Cargo.....

Estimado Doctor(a), el presente cuestionario se realiza para analizar la figura jurídica de la prisión preventiva vulnera los principios jurisdiccionales de un debido proceso y la motivación de resoluciones, y como este repercute en el derecho fundamental de libertad personal. Se le agradece de antemano su apoyo, con la indicación que responda verazmente a las interrogantes, contenidas en este instrumento.

1. ¿Considera que en la actualidad Prisión Preventiva vulnera los principios jurisdiccionales de un debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
  
2. Desde su experiencia profesional ¿Actualmente en los procesos penales considera que la prisión preventiva, afecta el derecho de libertad personal?
  - Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo

3. ¿Cree Ud. que en los últimos años el exceso de dictar prisión preventiva en los procesos penales vulnera el debido proceso?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
4. ¿Considera que es conveniente que se prioriza el derecho a la libertad personal en los procesos penales en relación a que el procesado esté detenido por resoluciones judiciales que carecen de una debida motivación?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
5. ¿Cree Ud. que, en la determinación de la prisión preventiva, se aplica el Artículo 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, que refiere que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales”
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - En desacuerdo
  - Totalmente en desacuerdo
6. ¿Que recomendaciones daría usted para una adecuada motivación de resoluciones en los casos de prisión preventiva?
- Derecho de obtener de los órganos judiciales resoluciones coherentes, suficientes, razonables y lógicas.
  - Que, se respete la motivación de las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, puesto que es un principio que informa la función jurisdiccional.
  - Que, se garantice que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes.
  - Todas las anteriores